

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE COORDINACIÓN Y PROYECTOS INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DE FECHA 8 DE MAYO DE 2017, RELATIVA A LA OBTENCIÓN DE LA MENCIÓN DE DOCTORADO INTERNACIONAL PARA ESTUDIANTES QUE HAYAN REALIZADO ESTUDIOS DE DOCTORADO A EXTINGUIR, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 1393/2007 DE 29 DE OCTUBRE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 1393/2007, cuyo Capítulo V ha resultado derogado por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, establecía en su artículo 22 las circunstancias que tenían que concurrir para la inclusión de la mención de “Doctor Europeo” en el título de doctor. El artículo 22 se expresaba en los siguientes términos:

“1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor o Doctora la mención «Doctor europeo», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la universidad.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.


c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y los mencionados en el apartado c), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia Universidad en la que el doctorando estuviera inscrito.”

SEGUNDO.- El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 10 febrero 2011), por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece en su artículo 15.1 las circunstancias que tienen que concurrir para incluir en el anverso del título de doctor la mención de “Doctor internacional”, con la siguiente redacción:

“1. El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

PÁGINA 1 / 3	ID. DOCUMENTO jT6rwfPDHsV3gMpnfzm.Dw\$\$		
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	
42810228Y JOSÉ MIGUEL DOÑA RODRÍGUEZ		08/05/2017 17:15:59	
		ID. FIRMA	
		MTlwMTYz	

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el Director y autorizadas por la Comisión académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficial o cooficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos Doctores pertenecientes a alguna institución de Educación Superior o instituto de investigación no española.
- d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de Educación Superior o centro de investigación no española, con el título de Doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis."

Por otra parte, el mismo Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, establece en su Disposición Transitoria Primera *Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones*, apartado 1, lo siguiente:

"A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente real decreto será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de su entrada en vigor".

El mencionado Real Decreto en su Disposición Final Cuarta Entrada en vigor establece: *"El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado»."*


TERCERO.- El Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE 6 agosto 2010) dispone en su artículo 11 *Títulos de doctor*, apartado 5, lo siguiente:

"En el anverso del título de Doctor podrá figurar la mención «Doctorado internacional», siempre que concurren las circunstancias establecidas al efecto en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado."

Asimismo, el artículo 17 *Personalización del título* establece que:

1. Los títulos universitarios oficiales incluirán en su anverso, además de las menciones que se señalan en otros artículos de la presente norma, los siguientes datos:

[...] g) Si procede, inclusión de la mención «cum laude» así como de la mención «Doctorado internacional» o mención «Doctorado industrial».

PÁGINA 2 / 3	ID. DOCUMENTO jT6rwfPDHsV3gMpnfzm.Dw\$\$		
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	
42810228Y JOSÉ MIGUEL DOÑA RODRÍGUEZ		08/05/2017 17:15:59	
		ID. FIRMA	
		MTlwMTYz	

CUARTO.- Así pues, se comprueba que los requisitos exigidos por los Reales Decretos 1393/2007 y 99/2011 para obtener respectivamente la mención de Doctor Europeo y la mención de Doctor Internacional son idénticos, a excepción del requisito relativo a la estancia que, según se establece en el R.D. 99/2011, es mucho más amplio pues no se limita a los países miembros de la Unión Europea, por lo que, si se cumplen las condiciones establecidas en el R.D. 1393/2007 para la obtención de la mención de “Doctor Europeo”, necesariamente se cumplen las condiciones que se establecen en el R.D. 99/2011 para la obtención de la mención de “Doctor internacional”.

Por todo lo anterior, y habida cuenta de que, en el aplicativo de expedición de títulos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se ha eliminado la opción de expedir el título de doctor con la mención de “Doctor europeo”, el Vicerrector de Coordinación y Proyectos Institucionales, en uso de las competencias que tiene atribuidas mediante Resolución de 23 de enero de 2017 (BOC del 1 de febrero) por la que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, y se establece el régimen de suplencia de los mismos, ha dictado la siguiente


RESOLUCIÓN

PRIMERO. La Mención de Doctor Internacional deberá ser incluida en el título de doctor de los estudiantes que hayan realizado los estudios de doctorado a extinguir al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, siempre y cuando en el acto de depósito de la tesis doctoral se justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

SEGUNDO. Notificar esta Resolución a la Unidad de Posgrado y Doctorado, al Servicio de Gestión Académica y a los interesados, haciendo saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente, o bien, hacer uso de la potestad de interponer recurso de reposición concedida en el art. 123 de la ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE del 2) del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2017
El Vicerrector de Coordinación y Proyectos Institucionales

José Miguel Doña Rodríguez

PÁGINA 3 / 3	ID. DOCUMENTO jT6rwiPDHsV3gMpnfzm.Dw\$\$			
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
42810228Y JOSÉ MIGUEL DOÑA RODRÍGUEZ		08/05/2017 17:15:59	MTlwMTYz	